



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6699

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 768 del 30 de marzo de 2005, impuso medida preventiva de suspensión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y se ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-12-0023, ubicado en la Carrera 20 No. 70-37 de esta ciudad, de propiedad del señor **JEAN PAUL PINEDA**, en donde funciona el establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LA 70**.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad realizó el 30 de marzo de 2006 una visita técnica de seguimiento al pozo identificado con el código pz-12-0023, ubicado en la Carrera 20 No. 70-37 de esta ciudad, con el fin de realizar seguimiento a las condiciones ambientales y sanitarias, habiendo consignado los resultados de la visita en el Concepto Técnico No. 4951 del 9 de junio de 2006 en el que se estableció lo siguiente:

- El pozo profundo se encuentra inactivo y en condiciones físicas deficientes.
- La tubería de revestimiento, que es la misma de producción se encuentra despegada hacia la base y al parecer se encuentra rota en un punto más profundo debido a que está demasiado suelta.
- El estado ambiental y sanitario no es bueno, debido a que la caja del pozo está llena de agua, lodo y piedras y está cubierta deficientemente con una tapa de metal que no lo protege del ingreso de sustancias contaminantes desde el exterior.

Que mediante el Concepto Técnico No. 13329 del 4 de agosto de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, solicita dar trámite a la recomendación hecha en el Concepto





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 6 9 9

Técnico No. 4951 del 9 de junio de 2006, respecto a ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-12-0023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el pozo inactivo, sellado temporalmente, y al no existir intención por parte del señor **JEAN PAUL PINEDA** de activarlo, por cuanto no se ha presentado solicitud al respecto y que no cuenta con las características para declararlo pozo de monitoreo, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el Concepto Técnico No. 4951 del 9 de junio de 2006 y que se relacionara en la parte resolutive de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3° establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 6 9 9

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado en el código pz-12-0023, ubicado en la Carrera 20 No. 70-37 de esta ciudad, de propiedad del señor **JEAN PAUL PINEDA**, en donde funciona el establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LA 70**.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JEAN PAUL PINEDA**, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-16-0006, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 4951 del 9 de junio de 2006 y 13329 del 4 de agosto de 2009:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras (2/3) partes con grava 8-12. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Dentro del espacio anular restante y hasta una profundidad de cinco (5) metros medidos a partir de la boca del pozo, se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento, bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos, a través de las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Realizados los pasos anteriores, se depositará concreto dentro del espacio anular restante de la tubería de revestimiento, hasta el tope de esta tubería.
5. Dispuestos los elementos indicados arriba, dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo, el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería, impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
6. Realizada la actividad anterior se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 100X100 y 50 centímetros de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de la tubería de revestimiento de 20 centímetros de largo. Los 10 centímetros superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
7. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
8. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de esta Resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 7 0 0

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor **JEAN PAUL PINEDA**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, indicados por la Secretaría, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo, deben ser asumidos por el señor **JEAN PAUL PINEDA**, propietaria del pozo.

ARTÍCULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JEAN PAUL PINEDA**, en la Carrera 20 No. 70-37, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP No. DM-08-05-179
CT 4951 del 09/06/06
CT 13329 del 04/08/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

